



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 111/2016

ACTOR: JOSÉ LÓPEZ AGUILAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE NOGALES,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de noviembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR** Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la determinación citada. **DOY FE.-**

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 111/2016.

ACTOR: JOSÉ LÓPEZ AGUILAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DE NOGALES, VERACRUZ.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este Tribunal Electoral, con el estado que guardan las actuaciones del expediente relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **JDC 111/2016** del que se advierte el eventual incumplimiento del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, de acatar la sentencia emitida en el expediente en que se actúa.

En ese tenor, con fundamento en el numeral 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 66 apartado B, de la Constitución Política local; 1, fracción III, 5, 416 fracciones V y XIV, 418 fracción I, del Código número 577 electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, 139 y 140 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. ACTUACIÓN DEL MAGISTRADO PRESIDENTE. El artículo 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, establece la facultad al Magistrado Presidente para requerir de oficio el cumplimiento sin demora de las sentencias cuando no son acatadas en la forma y plazo establecidos, ello con independencia de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que el Tribunal estime convenientes aplicar e independientemente de la responsabilidad en que el órgano o autoridad responsable pudiera incurrir.

SEGUNDO. CONSIDERACIONES LEGALES. La sentencia emitida en el juicio ciudadano que nos ocupa, establece de manera precisa los efectos, que se detallan a continuación:

"(...) c) Efectos de la sentencia

Conforme con lo anterior, se ordena al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Veracruz que, reunido en Cabildo, una vez que determine la remuneración que en dos mil quince debieron percibir el Presidente Municipal, el Síndico, la y los Regidores y la Tesorera Municipal, ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, realice lo siguiente:

1. Determine las cantidades que deben restituirse al Síndico Municipal José López Aguilar, a partir del veintitrés de marzo de dos mil quince, en virtud de los descuentos que se le hicieron con base en el acuerdo de seis de enero de ese año, para lo cual deberá tomar en consideración la remuneración que el promovente percibía antes de aplicársele el descuento que la Sala Superior declaró ilegal.

2. Ordenar la realización de los actos administrativos necesarios para que dichas cantidades se pongan a disposición del citado Síndico, notificándole las decisiones que al respecto se emitan.

Una vez cumplido lo anterior, lo deberá informar a este Tribunal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, en el entendido que, en caso de no hacerlo, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

(...)"

La ejecutoria de mérito fue notificada por oficio a la autoridad responsable el siete de octubre de la presente anualidad, como consta en la razón actuarial respectiva.

De lo anterior, se advierte que se ordenó al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, determinar las cantidades que se deben restituir al **Síndico Municipal José López Aguilar**, a partir del veintitrés de marzo de dos mil quince, en virtud de los descuentos que se le hicieron con base en el acuerdo que fue declarado ilegal; empero, cabe decir que dicha cuantificación de dinero a su vez se encontraba condicionada a la emisión de otro acto, dado que en la propia sentencia se especificó que ello acontecería una vez que el cabildo determinara la remuneración que en dos mil quince debieron percibir el Presidente Municipal, el Síndico, la y los Regidores y la Tesorera Municipal, tal y como fue ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución de veintiuno de septiembre último, pronunciada en el **incidente de incumplimiento relativo al expediente SUP-REC-244/2015**.

Bajo este contexto, se invoca como hecho público y notorio de conformidad con el artículo 331 del Código Electoral, la resolución incidental de uno de noviembre actual, emitida en **el SUP-REC-244/2015** por la mencionada Sala Superior, de la que se desprende que mediante acta de la **sesión ordinaria 136/2016** de treinta de septiembre del año en curso, el Ayuntamiento celebró sesión de cabildo donde determinó las remuneraciones que debió percibir todo el personal edilicio en el año próximo pasado.

En relatadas condiciones, se observa que en la fecha en que la autoridad responsable quedó notificada de la sentencia dictada en este expediente, ya se había fijado la remuneración que en dos mil quince debió percibir la parte actora, mediante la aludida acta de la sesión ordinaria 136/2016; **sin**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

embargo, a la fecha no se ha recibido información alguna respecto al cumplimiento.

No obstante lo anterior, de la referida resolución incidental de uno de noviembre actual, se advierte que la Sala Superior declaró parcialmente cumplida la sentencia dictada el cinco de agosto de dos mil quince en el recurso de reconsideración SUP-REC-244/2015, ello porque el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, **omitió determinar la remuneración del Presidente Municipal y del Síndico** acorde con los principios de legalidad, justicia, igualdad y proporcionalidad.

En consecuencia, ordenó nuevamente determinar la remuneración en cantidad líquida que en dos mil quince debieron percibir el Presidente Municipal y el Síndico, otorgando al efecto un plazo de cinco días.

En este estado de cosas, el Ayuntamiento de Nogales deberá nuevamente determinar la remuneración que debió recibir la parte actora, con lo cual el acta de la sesión ordinaria 136/2016 de treinta de septiembre del año en curso, no puede ser tomada como base para la restitución de las cantidades adeudadas; por lo que, nuevamente el cumplimiento de la ejecutoria se encuentra condicionada a la emisión de otro acto.

TERCERO. En virtud de las consideraciones expuestas, **SE REQUIERE al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Veracruz**, para que dentro del **PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente proveído:

A. REMITA los acuerdos tomados para dar cumplimiento a la resolución incidental de uno de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-REC-244/2015**; lo anterior, dada la **estrecha relación** que existe con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente.

B. INFORME si, a la fecha de notificación del presente proveído, ya se **estableció la remuneración correspondiente al Síndico Municipal.**

En el entendido, **que en caso de haber acontecido, deberá de manera inmediata DETERMINAR** las cantidades que deben restituirse a **José López Aguilar, a partir del veintitrés de marzo de dos mil quince**, en virtud de los descuentos que se le hicieron con base en el acuerdo de seis de enero de ese año.

Para lo cual tiene que tomar en consideración la remuneración que el promovente percibía antes de aplicársele el descuento que la Sala Superior declaró ilegal, debiéndose **ORDENAR** la realización de los actos administrativos necesarios **para que dichas cantidades se pongan a disposición del citado Síndico**, notificándole personalmente a dicho ciudadano, las decisiones que al respecto se emitan.

Debiendo remitir las constancias que acrediten su dicho.

JAN 2016
JAN 2016
JAN 2016

CUARTO. Hecho lo anterior, se solicita a la autoridad municipal requerida, que **REMITA** las constancias relativas al cumplimiento del presente requerimiento; así como las que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente, primero a la cuenta de correo electrónico **secretario_general@teever.gob.mx** y posteriormente, por la vía más expedita al domicilio de este **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz ubicado en Calle Zempoala, número 28, fraccionamiento los Ángeles, código postal 91060, en la ciudad de Xalapa, Veracruz**, a fin de determinar lo conducente.

Se **APERCIBE** a los integrantes del cabildo del **Ayuntamiento de Nogales, Veracruz**, con excepción del Síndico, que en caso de incumplir con lo encomendado, se dará inicio al **incidente de incumplimiento respectivo**, con la vista que en su momento se ordene a las partes involucradas y, en su caso, se aplicará alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias que al efecto contempla el artículo 374 del Código Electoral.

Significándoles, que de **declararse fundado** el incidente, se tendrá formalmente por **incumplida la sentencia**, se harán **efectivas las medidas de apremio** y, si así lo estima pertinente el Pleno del Tribunal, **se dará vista al Congreso del Estado** de Veracruz, para el efecto de que éste **inicie los trámites correspondientes**, en términos de los artículos 22, 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, **que podrían culminar en la suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de los ediles**, así como a la **Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos**, dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que conforme a sus facultades y atribuciones **deslinden las responsabilidades a que haya lugar, respecto del incumplimiento o la omisión al deber legal de hacer cumplir la determinación** emitida por una autoridad jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE; personalmente al actor en el domicilio señalado en autos; por **oficio** con copia certificada del presente acuerdo al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz; y por **estrados** a las partes y demás interesados; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 *in fine*, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente **Roberto Eduardo Sigala Aguilar** integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, con sede en esta ciudad, ante la Secretaria General de Acuerdos, Juliana Vázquez Morales con quien actúa y da fe. **CONSTE.**

